



N.S. N°...7.15.....

Asunción, 30 de marzo de 2022.

Señor,
Abg. Luis Giménez, Director
Dirección de Comunicación

La Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, Abg. Ximena Martínez Seifart, se dirige a Usted, con el objeto de comunicarle que por Acordada N° 1631, de fecha 30 de marzo de 2022, la Corte Suprema de Justicia resolvió:

“...PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CONTROL JURISDICCIONAL DEL ACTA DE IMPUTACIÓN FISCAL

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintidós, siendo las 10:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente, Prof. Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores Alberto Martínez Simón, Manuel Dejesús Ramírez Candia, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera, Eugenio Jiménez Rolón, María Carolina Llanes Ocampos y Víctor Ríos Ojeda, ante mí, la Secretaria autorizante;

DIJERON:

El **acta de imputación** es un acto procesal esencial para nuestro proceso penal acusatorio. En primer lugar, a través de ella se pone a conocimiento del imputado el hecho que se le atribuye a fin de que pueda ejercer su derecho a la defensa. Con lo que se tornan operativas las garantías previstas en los artículos 16 y 17 incisos 5) y 7) de la Constitución de la República del Paraguay. En segundo lugar, porque con la expresión del objeto del proceso en un acta de imputación, también se permite el control de la prohibición de doble persecución penal, garantizada por el Art. 17 inc. 4 de la Constitución de la República del Paraguay y se exponen consideraciones necesarias para que, junto con otros motivos expuestos por el Ministerio Público, **el juez penal estime el tiempo de duración de la etapa preparatoria.**

Constituye una queja recurrente de las personas sometidas a un proceso penal, secundada por muchos operadores de justicia, que las actas de imputación formuladas por el Ministerio Público, no cumplen muchas veces, con las formalidades exigidas por la ley, dificultándose así el ejercicio del derecho a la defensa y la realización de las demás garantías constitucionales que el acta de imputación debe permitir. Asimismo, también se reclama la extensión innecesaria e injustificada de las investigaciones penales simples y la publicación inadecuada de los procesos penales en curso, debilitándose la vigencia de las garantías de **plazo razonable** prevista en el Art. 8.1. de la Convención Americana de Derechos Humanos y de publicación de procesos sin prejuzgamiento prevista en el Art. 22 de la Constitución de la República del Paraguay.

También cabe destacar que el acta de imputación, presupone la existencia de elementos de sospecha suficientes, respecto del hecho punible, así como del o los individuos participantes en la comisión del mismo. Se requiere establecer una **teoría del caso** incipiente donde el acusador público debe preguntarse, **¿Qué fue lo que pasó?; Quién lo hizo?; ¿Cómo pasó?; ¿Cuándo pasó?; ¿Dónde pasó?; ¿Por qué pasó?** y el

¹ LLANES OCAMPOS, María Carolina. Manual de Litigación Oral. Segunda Edición 2020. Edit. Arandura. Pag. 61 y sgtes.

Abg. Ximena Martínez Seifart
Secretaria General





órgano jurisdiccional verificar si contiene los requisitos para su admisión y -en su caso- establecer la determinación racional del tiempo requerido para investigar y evacuar dichas incógnitas. Lo cual, dependerá de la menor, mediana o mayor complejidad de las tareas a ser realizadas por el órgano investigador. No resultando necesario en todos los casos fijar el **plazo máximo** para investigar, cuando el hecho no lo requiera o el mismo amerite la promoción de alguna salida anticipada al juicio oral, conforme lo previsto en el art 301 del CPP.

Atendiendo a lo expuesto, la Oficina Técnica Penal resolvió crear una comisión para establecer pautas respecto de las actas de imputación, analizar el tratamiento jurisdiccional de las mismas, los pedidos de plazo de investigación injustificadamente extensos, y discutir soluciones a los agravios que estos ocasionan, atendiendo que quien admite este requerimiento, es el órgano jurisdiccional.

Como resultado del trabajo en comisión, resulta la propuesta de implementación de una guía relativa al acta de imputación, de manera a establecer un estándar de calidad mínimo y criterios que puedan ser observados tanto en la elaboración como en el control jurisdiccional de la misma; la que posteriormente será incorporada de manera informática, con el apoyo de la Dirección de Tecnología de la Información y las Comunicaciones del Poder Judicial.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de Justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º, inciso b), de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones.

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

- ART. 1º:** **IMPLEMENTAR y APROBAR** la utilización de la **Guía de control jurisdiccional del acta de imputación** relacionada con la motivación, méritos y razones contenidas en los Anexos de la presente acordada.
- ART. 2º:** **DISPONER** que el cuadro desplegado sobre la herramienta de la Teoría del Caso, sea incluido en el sistema de ingreso de causas penales con el apoyo de la Dirección de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, para su llenado de forma virtual por los fiscales del Ministerio Público. En caso de que no pueda ser completado el formulario, el mismo no podrá ser procesado por el sistema de ingreso de causas penales hasta concluir con los requisitos requeridos, los que serán expresamente apuntados con asteriscos de ingreso obligatorio y excluyente de datos. A los efectos prácticos se podrá recurrir a la guía de motivos, méritos y razones del acta de imputación contenida en el Anexo II de la presente Acordada.
- ART. 3º:** **DISPONER** que los jueces penales en uso de sus atribuciones legales de **control jurisdiccional de la imputación**, verifiquen el contenido, motivos, méritos y razones que dan sustento legal y formal al acta de imputación; recomendando que de oficio o a petición de parte, según lo establecido en los Arts. 167; 168 y 314 del CPP, se asegure la vigencia de la garantía de defensa y se defina el plazo razonable, en base a la naturaleza del hecho conforme al Art. 303 del CPP.

Abg. Ximena Martínez Seifart
Secretaria General





- ART. 4º:** **PROMOVER** el uso de la **oposición fundada del juez** a lo solicitado por el fiscal conforme al Art. 314 del CPP en caso de que se presente **acta de imputación deficiente**, conforme los presupuestos establecidos en el Art. 302 del CPP. Si llenado el formulario relacionado con la **teoría del caso**, ingresara la causa al sistema penal, adoleciendo de elementos claves para este requerimiento, el Juez podrá devolver el acta de imputación, por vía electrónica y señalará con precisión los puntos que deberán ser observados por el Ministerio Público. Si la intervención del superior jerárquico no salvase satisfactoriamente los puntos observados por el magistrado, se procederá conforme a lo requerido por el Ministerio Público, sin perjuicio de que se propongan **requerimientos conclusivos alternativos previstos en el art. 301 del CPP**.
- ART. 5º:** **CUMPLIR** lo dispuesto en la Constitución de la República del Paraguay, el CPP y los lineamientos definidos por la Acordada N° 1511/2021, de la Corte Suprema de Justicia, sobre Medidas cautelares, respecto a su aplicación excepcional y temporal; debiendo entenderse que la formulación de una imputación, no implica necesariamente la aplicación de una medida cautelar, aunque sea requerida por el Ministerio Público o querellante adhesivo. En su caso, deberá ser fundamentada en el examen de hecho, derecho y prueba conforme al artículo 125 del CPP y concordantes; debiendo verificar oficiosamente y periódicamente la vigencia de los presupuestos que motivaron su dictamen.
- ART. 6º:** **CUMPLIR Y HACER CUMPLIR**, el principio de presunción de inocencia y recordar a las partes y a los funcionarios de cualquier institución que participen en la investigación penal o anexa, que se encuentra vigente la obligación prevista en el Art. 322 del CPP, y que conforme a la primera parte del Art. 4 del CPP, concordante con el Art. 22 de la Constitución de la República del Paraguay, ninguna autoridad pública debe presentar a una persona imputada o encausada como culpable o brindar información en ese sentido a los medios de comunicación. Sólo se podrá informar sobre situaciones procesales objetivas a partir del auto de apertura a juicio.
- ART. 7º:** **ANOTAR**, registrar y notificar. ...”

Muy atentamente.

Abg. Ximena Martínez Seifart
Secretaria General





ANEXO I
TEORIA DEL CASO REFLEJADA EN EL ACTA DE IMPUTACIÓN

1. Datos administrativos	
1.1. N° de entrada:	1.2. Carátula:
1.3. Fecha de recepción:	1.4. Hora de recepción:
1.5. Fecha de imputación:	1.6. Hora de imputación:
1.7. Unidad Fiscal de recepción:	1.8. Agente (s) Fiscal(es) encargado(s):
2. Actos iniciales	
3. Individualización o identificación de los imputados	
4. Hecho(s) Atribuido(s)/ Propositiones fácticas que respondan a ² :	

Abg. Ximena Martínez Seifart
Secretaria General



² Idem referencia 1

EL HECHO	PROPOSICIONES FÁCTICAS	CALIFICACIÓN JURÍDICA	MEDIOS DE PRUEBA	DEBILIDADES	ACTOS CONCLUSIVOS	ACUSACIÓN
¿Qué?	a. Luis fue asesinado	TIPO PENAL	INDICIOS	REMEDIOS	ALTERNATIVAS AL JUICIO	Formulación de la Teoría del caso en Juicio Oral.
¿Quién?	b. Juan mató a Luis	Homicidio Doloso engrado de autoría Art. 105 inciso	Huellas	Convalidación	Suspensión Cond. Conciliación P. Abreviado C. Oportunidad	
¿Cómo?	c. Juan le disparó por la espalda.	Art. 105 inciso 1° y 29C.P.	Pericial Balística Nitritos TESTIFICAL Vecinos hermanos	Incidentes Nulidades (Absolutas/ Relativas)	Sobreseimiento (Definitivo Provisional)	Estrategias para presentar el caso.
¿Cuándo?	d. En la madrugada del jueves	TEMA	DOCUMENTO	FORTALEZAS		
¿Dónde?	e. Fue en el patio de su casa.	"Homocidiopasional"	Actas Informes OBJETOS Arma Ropas	Testigo presencial sólido Indicios directos, impactosocial		Estrategias para producir la prueba.
¿Por qué?	f. Lo mató por celos, de María					PETICIÓN CONCRETA



5. Calificación jurídica inicial de la(s) conducta(s) (Teoría del Caso)	
6. Elementos de sospecha/ Convicción	
7. Plazo de investigación solicitado:	
Fundamento de la solicitud	

ANEXO II

GUÍA PARA EL CONTROL JURISDICCIONAL DEL ACTA DE IMPUTACIÓN RELACIONADA CON LOS DATOS DE LA MOTIVACIÓN, MERITOS Y RAZONES

Los criterios aquí sostenidos surgen de un anteproyecto elaborado por el Mg. César Cañete Prette. El trabajo original fue enriquecido y corregido con los aportes de la Comisión 1 de la OTP: Camaristas Dr. José Agustín Fernández, los jueces Mg. Yolanda Morel de Ramírez, la funcionaria Abog. Irene Rolón y el Abog. Raúl Gonzalez Valdez como miembro de la Oficina Técnica Penal, y los Asesores Dr. Roque Orrego como consultor de INECIP para CEAMSO/USAID y Dra. Andrea Vera para el Programa Democracia y Gobernabilidad CEAMSO/USAID.

La Guía tiene por finalidad señalar cuestiones relevantes que deben ser tenidas en cuenta al momento de examinar los motivos, méritos y razones para la toma de conocimiento del Acta de Imputación por el órgano jurisdiccional, por ello el magistrado interviniente cotejar que los campos y datos requeridos en esta guía estén completos para proceder al ingreso de las causas a los juzgados de garantía.

1. Datos administrativos

El acta de imputación debe contener aquellos datos necesarios para identificar administrativamente y ubicar fácilmente a la investigación dentro de la organización interna del Ministerio Público. Asimismo, debe indicar la fecha y hora en que la misma fue formulada.

1.1. Número de entrada

En este campo debe consignarse el número administrativo que se ha asignado a la investigación dentro del Ministerio Público.

1.2. Carátula

En este campo debe consignarse el nombre o carátula con que se puede individualizar administrativamente a la investigación dentro del Ministerio Público.

1.3. Fecha de recepción

En este campo debe consignarse la fecha en la cual el Ministerio Público recibió la comunicación de los hechos por medio de algún acto inicial (denuncia, querrela, actuaciones de intervención policial preliminar).

Abg. Ximena Martínez Seifart
Secretaría General





En caso de haber recibido la comunicación por otro medio fehaciente (Ej.: oficios o notas enviadas por otras instituciones), debe consignarse la fecha de recepción de esta comunicación.

En caso de haber tomado conocimiento de los hechos de oficio (Ej.: al tomar una declaración informativa en el marco de una investigación, por medio de una declaración testifical prestada en el marco de un juicio oral, por medio de la realización de algún procedimiento, etc.), debe consignarse la fecha en que se tomó este conocimiento.

1.4. Hora de recepción

En este campo debe consignarse la hora en la cual se recibió el acto inicial, la comunicación por otro medio fehaciente, o la hora en que se tomó conocimiento de los hechos de oficio.

1.5. Fecha de imputación

En este campo debe consignarse la fecha en la cual se formula la imputación.

1.6. Hora de imputación

En este campo debe consignarse la hora en la cual se formula la imputación.

1.7. Unidad fiscal de recepción

En este campo debe consignarse la unidad fiscal y/o dependencia en la cual se recibió el acto inicial o la comunicación de los hechos por otro medio fehaciente.

En caso de haberse tomado conocimiento de los hechos de oficio, debe consignarse los datos del agente fiscal, funcionario o dependencia a través de la cual se tomó conocimiento.

1.8. Agente(s) fiscal(es) encargado(s)

En este campo deben consignarse los datos del agente fiscal que formula la imputación, y los datos de la Unidad Fiscal a la que pertenece (Ej.: la zona, si se trata de una unidad especializada, etc.). En caso de que sea otro el fiscal que se encargará de la investigación, debe aclararse este hecho y consignarse también los datos de este agente fiscal y su unidad. Si la imputación es formulada por más de un agente fiscal, deben consignarse los datos de todos ellos.

2. Actos iniciales

En este campo debe consignarse la forma en que se tomó conocimiento del hecho de la presunta comisión de los hechos.

Denuncia

Si se tuvo conocimiento de los hechos por medio de una denuncia, se indicarán aquí los datos del denunciante. Si se trata de una persona física, se consignarán el nombre, apellido, número de cédula y domicilio del denunciante. Si se trata de una persona jurídica, se indicará el nombre y domicilio de la misma. Si la denuncia es presentada bajo patrocinio de abogado, se consignarán también los datos de este (nombre, apellido y número de matrícula). Si la denuncia es presentada por un abogado en representación de otra persona, se consignarán los datos del abogado, los datos de la persona en cuyo nombre presenta la denuncia, y los datos del poder que adjunta. También debe indicarse si la denuncia es presentada de forma escrita u oral.

Abg. Ximena Martínez Seifart
Secretaría General



6/17



Si en la denuncia se indica directamente a alguna persona como autor o partícipe de los hechos, se hará constar este hecho. Sin embargo, no es necesario realizar aquí un resumen del contenido de la denuncia, ya que existe un campo específico para la identificación o individualización del imputado, la descripción de los hechos y la calificación de los mismos. Tampoco es necesario consignar la fecha y hora de presentación de la denuncia, pues también existe un campo específico para dichos datos. Finalmente, tampoco es necesario consignar aquí los eventuales documentos adjuntados con la denuncia, pues también hay un campo para consignar los elementos de sospecha.

Ejemplos: *Se tomó conocimiento de los hechos a través de una denuncia presentada de forma escrita por Sr. A, con C.I. N° 111 y domicilio en la calle B N° 222, del barrio C de esta ciudad capital. La denuncia fue presentada bajo patrocinio del Abg. D, con Mat. 333.*

Se tomó conocimiento de los hechos a través de una denuncia presentada de forma escrita por los Abgs. A y B, con Mat. N° 111 y 222 respectivamente. Estos profesionales presentaron la denuncia en nombre de la empresa C S.A., con domicilio en la calle D del barrio E de esta ciudad capital. Con la denuncia se adjuntó la copia autenticada del testimonio de poder especial otorgado por la empresa C S.A. a los Abgs. A y B, ante la escribana F. La denuncia fue presentada contra los Sres. G y H, funcionarios de la empresa C S.A.

Se tomó conocimiento de los hechos a través de la denuncia presentada oralmente por la Sra. A, con C.I. N° 111, y con domicilio en la calle B del Barrio C de la ciudad E, en contra de su pareja, el Sr. F.

En caso de que la denuncia haya sido presentada ante una Comisaría, y remitida por esta, se hará constar este hecho y se consignarán los datos que permitan identificar a la Comisaría. En este supuesto sí debe hacerse constar la fecha en que la denuncia fue realizada ante la Comisaría.

Ejemplo: *Se tomó conocimiento de los hechos a través de una denuncia remitida por la Comisaría N° 1 de la ciudad A. La denuncia fue presentada oralmente ante dicha Comisaría en fecha 111 por la Sra. B, con C.I. N° 222 y domicilio en la calle C de la ciudad D.*

En caso de existir alguna disposición legal que permita guardar reserva sobre alguno de los datos del denunciante, por ejemplo, el nombre o domicilio, se podrá omitir este dato mencionándose la disposición que permite esta omisión.

Querella

Si se tuvo conocimiento de los hechos por medio de una querella remitida por algún juzgado, deberá hacerse constar este hecho y los datos del juzgado que remitió la querella. Asimismo, deberán consignarse y omitirse los mismos datos mencionados más arriba con respecto a la denuncia.

Ejemplos: *Se tomó conocimiento de los hechos a través de una querella remitida por el Juzgado Penal de Sentencias N° 1 de la capital. La querella fue presentada ante dicho juzgado por el Sr. A, con C.I. N° 111 y domicilio en la casa N° 222 ubicada en la calle B de la capital, bajo patrocinio del Abg. C con Mat. N° 333, y en contra del Sr. D, con C.I. N° 444 y domicilio en la casa N° 555 de la calle E de la capital.*

Se tomó conocimiento de los hechos a través de una querella remitida por el Juzgado Penal de Sentencias N° 1 de la capital. La querella fue presentada en fecha 111 por los Abgs. A y B, con Mat. N° 222 y 333 respectivamente, en representación del Sr. C, con C.I. N° 444 y domicilio en la casa N° 555 de la calle D de la capital. Junto con la querella se adjuntó...

Abg. Ximena Martínez Seifart
Secretaría General





remitió también copia simple del poder especial otorgado por el Sr. C a los Abgs. A y B, ante la escribana Z.

Intervención policial preliminar

Si se tomó conocimiento de los hechos por medio de actuaciones preliminares de la Policía Nacional remitidas al Ministerio Público de acuerdo con el Art. 300 CPP, se hará constar este hecho. Se deberán consignar los datos de la Comisaría o dependencia de la Policía Nacional que remite las actuaciones y el tipo de comunicación de que se trata (remisión de notas, actas de procedimiento, etc.). En caso de que se remitan actas de procedimiento, se consignarán la fecha y hora en que el procedimiento fue realizado. Sin embargo, no es necesario realizar aquí un resumen del contenido de las actuaciones remitidas.

Ejemplo: *Se tomó conocimiento de los hechos a través de la N° 111 remitida al Ministerio Público por la Comisaría N° 222 de la ciudad A. Con la nota se adjuntó el acta del procedimiento llevado a cabo en fecha 333, en las calles B y C de la ciudad D, a las 444 hs., y en el marco del cual se aprehendió al Sr. E, con C.I. N° 555.*

Otros

Si se tomó conocimiento de los hechos a través de algún medio que no sea una denuncia, querrela o remisión de actuaciones realizadas por la Policía Nacional, se hará constar cual fue este medio.

Ejemplos: *Se tomó conocimiento de los hechos a través de un procedimiento (barrera) realizado en fecha 111 en la ciudad A, a cargo del agente fiscal B de la Unidad Fiscal C.*

Se tomó conocimiento de los hechos por medio de la declaración testifical brindada por el Sr. A, con C.I. N° 111, en el marco del juicio oral y público de la causa N° 222 caratulada XX.

3. Identificación o individualización de los imputados

En este campo deben completarse los datos que permitan saber concretamente contra quienes se formula imputación y por tanto, quienes son las personas concretas contra quienes se inicia formalmente el proceso. Lo que importa es la llamada «identidad física»³ del imputado, es decir, **que se señale a la persona física concreta que se quien se dirige la pretensión penal**⁴.

La **identificación** se realiza esencialmente consignando el nombre completo del imputado, su número de cédula o pasaporte y su nacionalidad. Para mayor seguridad en la identificación, es recomendable también consignar otros datos personales como la edad, el apodo, el estado civil, el domicilio real y/o laboral, la profesión, el nombre del padre y la madre, ciudad de nacimiento, etc.

La **individualización** se refiere al señalamiento del sujeto por medio de otros datos que no sean su nombre (identidad nominal) y número de cédula o pasaporte. En general, la individualización puede ser realizada brindando cualquier tipo de información que sirva para diferenciar a la persona física que se imputa de otras personas. Así, además de los datos complementarios ya mencionados con respecto a la identificación, para la individualización puede también mencionarse, por ejemplo, rasgos físicos como estatura, contextura física, color y forma del pelo, color de ojos, color de piel, bello facial, tatuajes, cicatrices, etc.⁵

³ Cfr. Clariá Olmedo, J. (s.f.). *Derecho procesal penal*. Tomo II. Ed. Actualizada por Carlos Alberto Chiara Díaz. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni. p. 69; y Vélez Mariconde, A. (1969). *Derecho Procesal Penal*. Tomo II. 2da ed. Buenos Aires: Lerner. p. 357 y sigs., quienes el marco del análisis del auto de procesamiento de su orden jurídico define a la «identidad física» como la «coincidencia entre la persona indicada y la persona sometida al juicio».

⁴ Ver CSJ, Sala Penal, Ac. y Sent. N° 240/2018.

⁵ La individualización puede realizarse por cualquier medio admitido por la ley, como la toma de huellas dactilares, el reconocimiento de personas, etc.

Abg. Ximena Martínez Seixart
Secretaría General





Cuando no se cuenta con la cédula o pasaporte del imputado, es recomendable, para evitar futuros problemas de homonimia, consignar, además de los datos de identificación, aquellos datos de individualización mencionados⁶. La misma recomendación rige para aquellos casos en los cuales, si bien se cuenta con la cédula o pasaporte del imputado, las circunstancias no permitan asegurar que la identidad nominal se corresponde con la identidad física, o las circunstancias directamente generen dudas al respecto (por ejemplo, exista presunción de que el imputado esté dando una identidad falsa).

4. Hecho(s) atribuido(s)

En este campo deben describirse los hechos que se atribuyen a los imputados y que motivan el inicio formal del proceso. Esta es una de las secciones más importantes del acta de imputación, ya que de la correcta descripción de hechos depende que los imputados puedan saber el motivo concreto por el cual se inicia una investigación penal en su contra y así, si lo desean, puedan ejercer su derecho a la defensa en la etapa preparatoria por medio del aporte de elementos de convicción o proposición de diligencias. Asimismo, una buena descripción de hechos en la imputación permite controlar que con el inicio del proceso no se esté violando la prohibición de doble juzgamiento garantizada por el Art. 17 Inc. 4 CN.

A continuación, se expone una **guía general**⁷ sobre la correcta forma de describir los hechos en el marco de un proceso penal, especificándose primero **i.** los elementos que debe contener la descripción de hechos y **ii.** la forma en que deben ser redactados los hechos. Luego de esta exponer esta guía general y con base en ella, **iii.** se dan las pautas y requisitos mínimos acerca de como describir los hechos en este campo del memorial.

i. Elementos de la descripción de hechos en el marco del proceso penal

En sentido general, los «hechos» son eventos, circunstancias o estados concretos del pasado o presente, que pertenecen al mundo exterior o a la psiquis del hombre, que pueden ser percibidos por los sentidos o comprobables empíricamente, y que por tanto son susceptibles de ser probados.⁸ Desde el punto de vista estrictamente procesal, estos hechos se refieren a un acontecimiento histórico concreto que desde una mirada general constituyen una unidad delimitable y cuyo esclarecimiento es objeto del proceso.⁹ Finalmente, desde el punto de vista del derecho penal material, cuando se habla de hecho (antijurídico) se hace referencia a la «conducta» concreta —y esto es a la «acción» u «omisión»— de una persona que cumple con todos los presupuestos de un tipo legal y que no se encuentra amparada por ninguna causa de justificación.¹⁰ Estas definiciones no se excluyen entre sí, sino que se complementan para dar lugar a los siguientes elementos que debe contener una descripción de hechos en el marco de el proceso penal¹¹.

⁶ Así por ejemplo, en el fallo CSJ, Sala Penal, Ac. y Sent. N° 240/2018, se resolvió un habeas corpus reparador que fue presentado porque el condenado gestionó su cédula con posterioridad a la condena, y con ello se comprobó que el número de cédula consignado en la condena correspondía a otra persona que tenía el mismo nombre; la Sala Penal rechazó el habeas corpus precisamente porque existían datos en el caso que permitían asegurar que, aun cuando el número de cédula consignado en la sentencia haya sido finalmente erróneo, existían otros datos en el caso que demostraban que la «identidad física» del condenado era correcta, es decir, que se procesó y condenó a la persona física que efectivamente había sido sindicada desde el inicio como autor del hecho punible.

⁷ Se habla de una guía general, porque las pautas deberían ser seguidas en todas las instancias del proceso donde se exige la descripción de hechos, como al momento de presentar la acusación (Art. 347 Inc. 2 CPP), al momento de redactar un auto de sobreseimiento definitivo (Art. 360 Inc. 2 CPP), al momento de redactar un auto de apertura (Art. 363 Inc. 1 CPP), al momento de redactar una sentencia definitiva (Art. 398 Inc. 3 CPP), etc.

⁸ CSJ, Sala Penal, Ac. y Sent. N° 76/2018. Cfr. también Fisher, T. (2015). *StGB-Kommentar*. 62da ed. Múnich: C.H. Beck. § Lencker&Eisele § 186 Nm. 3 y Perron, W. § 263 Nm. 8, ambos en Schönke&Schröder (2014). *StGB-Kommentar*. 29na ed. Múnich: C.H. Beck.

⁹ Cfr. Hegmanns, M. (2014). *Strafverfahrensrecht*. Berlin: Springer. p. 61. Meyer-Goßner&Schmitt. *Strafprozessordnung-Kommentar*. 58va ed. Múnich: C.H. Beck. § 264 Nm. 2. Roxin&Schüneman (2009). *Strafverfahrensrecht*. 26ta ed. Múnich: C.H. Beck. p. 128; o la traducción al español de la 25ta. ed. traducida al español por Gabriela E. Córdoba y Daniel R. Pastor: Roxin, C. (2000). *Derecho procesal penal*. Buenos Aires: Editores del Puerto. p. 160

¹⁰ Ver CP Art. 14 Inc. 1 Num. 1 y 4.

¹¹ Ver nota al pie N° 5.

Alg. Ximena Martínez Seifart
Secretaria General





En primer lugar, del enfoque de derecho penal material surge que **la descripción de los hechos debe mencionar ineludiblemente una o más conductas concretas cuya realización se atribuye al procesado**. En caso de atribuirse una acción, se debe indicar de forma concreta qué es lo que el imputado supuestamente hizo. En caso atribuirse una omisión, se debe indicar qué acción o acciones concretas el imputado debía y podía realizar, y supuestamente no realizó.

Ejemplos de atribución de acciones: *El procesado disparó con un arma de fuego a X; rompió los vidrios del vehículo de X y sustrajo de allí el objeto Y; transfirió la suma de Gs. X de la cuenta bancaria de la empresa Y a su propia cuenta bancaria.*

Ejemplos de atribución de omisiones: *El procesado vio que X se encontraba gravemente herido a causa de un accidente de tránsito y, pese a estar en el lugar del accidente, huyó con su vehículo sin llevarlo al hospital y sin llamar a una ambulancia, teniendo espacio en su vehículo para llevar a una persona y teniendo consigo su teléfono celular con saldo suficiente para hacer llamadas. El procesado, en virtud de la Resolución X dictada por el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia, tenía la obligación de depositar mensualmente en la cuenta X la suma de Gs. Y, sin embargo, en los meses de enero, febrero y marzo del año 2021, no depositó suma alguna de dinero pese a tener recursos económicos como para hacerlo.*

En segundo lugar, al especificarse la conducta concretamente realizada, **debe también indicarse el estado interno que tuvo cada procesado al realizar tal conducta**, es decir, debe indicarse el presunto grado de consciencia que tenía cada uno sobre sus actos y sus consecuencias, y sus eventuales intenciones, motivaciones o fines, **siempre que esto sea determinante para la subsunción del hecho punible que se le atribuye**. Es importante resaltar que, conforme a la definición general mencionada más arriba, también son «hechos» que están sujetos a la prueba los estados de la psiquis del autor y, además, los tipos legales también contienen por regla general presupuestos subjetivos (dolo y eventualmente elementos subjetivos adicionales como el ánimo de lucro, la intención de apropiarse de la cosa, la intención de inducir al error en las relaciones jurídicas, etc.) que determinan la tipicidad de la conducta.

Ejemplos de descripción de los estados internos: Si se atribuye al procesado una lesión grave conforme al Art. 112 Inc. 1 Num. 1 CP, que requiere dolo directo de primer grado o de segundo grado: *El procesado propinó varias puñaladas en el abdomen a X, a sabiendas de que las heridas pondrían en peligro su vida, que es lo que finalmente ocurrió*. Si se atribuye al procesado un hurto conforme al Art. 161 Inc. 1 CP, que exige como elemento subjetivo adicional la intención de apropiación: *El procesado sustrajo la billetera de X de su bolso, con la intención de quedarse para sí los billetes que encontrase adentro*. Si se atribuye a un procesado la participación como cómplice de un homicidio doloso conforme a los Arts. 105 Inc. 1 en concordancia con el Art. 31 CP, que requiriéndose en este caso que su dolo abarque el hecho principal realizado por el autor: *El procesado A disparó intencionalmente con un arma de fuego a X y le produjo un shock hipovolémico; el procesado B le proporcionó el arma de fuego y las municiones al procesado A, consciente de lo que este haría con el arma.*

Es importante recordar que la punibilidad es personal y, por tanto, si existen más de un procesado, debe diferenciarse de forma concreta la conducta y estado interno de cada uno.

Abg. Ximena Martínez Seifart
Secretaria General



10/17



Ejemplo de atribución conductas a co-procesados: *Con base en un acuerdo previo, el procesado A apuntó con un arma de fuego a X y le dijo que se quede quieto, y el procesado B aprovechó el momento para sustraerle a X la billetera del bolsillo; ambos tenían la intención de repartirse luego los billetes y/o tarjetas que encontrasen dentro de la billetera. El procesado A sustrajo del maletín de X un cheque en blanco de propiedad de X, y luego lo completó con la intención de que parezca que fue X quien lo hizo; luego, el*

procesado A le contó lo ocurrido al procesado B, y le dijo que si presentaba el cheque en el banco y lo cobraba, podría quedarse con la mitad del dinero; como consecuencia, el procesado B presentó el cheque completado por el procesado A en la ventanilla del banco y cobró el dinero, con la intención de quedarse con la mitad del dinero y de dar la otra mitad al procesado A.

En tercer lugar, del enfoque de derecho penal material de los hechos, surge que además de la conducta concreta y el estado interno del imputado, **también deben mencionarse aquellas otras circunstancias fácticas que se pretenden subsumir en los demás presupuestos del hecho punible que se le atribuye al procesado.** Cuales estas circunstancias fácticas que deben ser mencionadas depende de los presupuestos concretos que exige el tipo legal por el cual se está llevando a cabo el proceso.

Ejemplos de descripción de las demás circunstancias relevantes: Si se atribuye al procesado un homicidio culposo conforme al Art. 107 CP: *El procesado dio al paciente X el medicamento Y (conducta), en una dosis muy superior a la recomendada por los protocolos de la sociedad médica Z (falta del deber de cuidado), ocasionándole con ello una reacción adversa que derivó en su paro cardíaco y consecuente muerte cerebral (resultado típico y causalidad).* Si se atribuye al procesado una coacción sexual conforme al Art. 128 Inc. 1: *El procesado drogó con cloroformo a X (utilización de fuerza) y se aprovechó de su estado para tocarle los genitales sin su consentimiento y así saciar sus deseos sexuales (realización del acto sexual concreto sin el consentimiento).* Si se atribuye al procesado una estafa conforme al Art. 187 Inc. 1 CP: *El procesado ofreció a X el producto Y por el monto Z diciéndole que estaba hecho de plata, sabiendo que en realidad estaba hecho de alpaca (declaración falsa sobre hechos); con su declaración, el procesado quería lograr que X le pagué más de lo que probablemente hubiera querido pagar si sabía que el producto era del alpaca y no de plata (intención de obtener un beneficio patrimonial indebido); X creyó en la declaración del procesado (error de la víctima) y por tanto compró el producto con dinero en efectivo (disposición patrimonial de la víctima); como consecuencia, el patrimonio de X sufrió un déficit negativo correspondiente a la diferencia entre el valor de lo que pagó y el valor de lo que realmente obtuvo a cambio (perjuicio patrimonial).*

En cuarto y último lugar, la mención de la conducta concreta, el estado interno del imputado y las demás circunstancias fácticas relevantes para el hecho punible atribuido, **deben ir acompañada de la descripción de las condiciones de tiempo, modo y lugar que permitan identificar a los hechos objeto del proceso como un evento histórico distinto a otros eventos históricos que puedan ser parecidos.**

Ejemplos de condiciones de tiempo: *la hora, la fecha, algún momento del día, el mes, el año, etc.* También momentos específicos dentro del evento histórico como, por ejemplo: *cuando la víctima estaba durmiendo, cuando la víctima estaba de viaje, etc.*

Abg. Ximena Martínez Seifart
Secretaria General





Ejemplos de condiciones de modo: *Si el imputado realizó la conducta en presencia de otras personas, si el imputado planeó previamente la realización del hecho o si solo tomó la decisión repentinamente, si el imputado conocía a la víctima o tenía algún tipo de relación con ella, si el imputado utilizó algún instrumento u objeto, si el imputado o la víctima utilizó alguna prenda determinada, si se realizaron actos preparatorios antes de la comisión del hecho, si el hecho afectó a varias personas, si el hecho tuvo otras consecuencias más allá de las previstas eventualmente como resultado típico, etc.*

Ejemplos de condiciones de lugar: *el país, la región, la ubicación geográfica, un lugar concreto como una habitación, una casa, un patio, una vereda o calle concreta, etc., en que se realizó la conducta y/o se dio el resultado típico.*

ii. Forma y estilo de describir los hechos en el marco del proceso penal

En primer lugar, de la definición general de hechos surge que los «juicios de valor» no son hechos, pues los mismos no son sucesos, estados o circunstancias que se encuentren sujetos a la prueba. Por este motivo, **los hechos deben describirse de forma objetiva, evitándose utilizar adjetivos o expresiones que denoten juicios de valor sobre el autor, sobre la conducta realizada por el mismo, o sobre la situación en sí.**

Ejemplo de juicios de valor que se deben evitar: *El procesado iba manejando su vehículo como un loco; el procesado engañó a la víctima maliciosamente; el procesado fue un irresponsable; las consecuencias son tristes, etc.*

En segundo lugar, deben diferenciarse a los hechos de su correspondiente valoración jurídica. Por ejemplo, si se dice «el procesado disparó a X y causó su muerte», se está afirmando un hecho, pero si se dice «el procesado cometió homicidio», no se está afirmando un hecho, sino expresando una valoración jurídica, y esto es, que la conducta del procesado cumple con todos los presupuestos legales para ser considerada un hecho punible de homicidio. **Así, los hechos deben describirse de manera objetiva también evitando utilizar, en lo posible¹², términos o frases que denoten ya una valoración jurídica de la conducta.** Esto es muy importante de tener en cuenta porque, muchas veces, al describir los hechos con términos jurídicos se omite mencionar cual es realmente la conducta concreta que se atribuye al procesado. Por ejemplo, si se describe un hecho de homicidio culposo diciendo «el procesado operó negligentemente a la víctima y causó su muerte», en realidad no se está especificando cual es la conducta concreta, o aspecto concreto de la conducta de operar, que debería ser considerada desde el punto de vista jurídico como «negligente», teniendo esto como resultado que el procesado no sepa el motivo de su reproche penal y por tanto no pueda ejercer adecuadamente su defensa.

Ejemplo de descripciones con valoraciones jurídicas y como evitarlas: En vez de decir *el procesado operó negligentemente a la víctima y causa su muerte*, se debe decir *el procesado operó a la víctima sin esterilizar sus instrumentos y como consecuencia le causó una infección que derivó en su muerte*. En vez de decir *el procesado lesionó gravemente a la víctima* se debe decir *el procesado golpeó fuertemente a la víctima y le hizo perder la vista de forma definitiva*. En vez de decir *el procesado abusó sexualmente del niño* se debe decir *el procesado acarició los genitales del niño por varios minutos con intención de saciar sus deseos sexuales*. En vez de decir *el procesado dañó el vehículo de la víctima* se debe decir *el procesado rompió los vidrios del vehículo de la víctima y abolló el capó*.

¹² Las leyes utilizan términos del lenguaje general y no siempre términos que solo tienen significado técnico. Por tanto, a veces es difícil o no es posible evitar usar en la descripción de hechos una palabra que tiene un contenido jurídico. Sin embargo, esta dificultad puede ser superada si se tiene en cuenta que la intención de la descripción de hechos es que quede en claro cuál es la conducta concreta que se atribuye al procesado. De esta manera, lo que debe hacerse es simplemente, cuando exista un peligro de que la utilización de un término no permita conocer cuál es la conducta concreta que se atribuye al procesado, emplearse un mayor esfuerzo en la descripción y optar por otros términos o frases que describan mejor la conducta sin valoración jurídica. Más abajo en la guía se dan algunos ejemplos.

Abg. Ximena Martínez Seifart
Secretaría General

12/17



En tercer y último lugar debe diferenciarse a los hechos de las pruebas que lo sustentan, y todavía más de las diligencias realizadas para obtener tales pruebas y de los medios para producir tales pruebas.¹³ **La descripción de hechos debe realizarse sin mezclarse con la mención de las pruebas que los sustentan y los procedimientos para obtener y producir tales pruebas**, pues este es un proceder desordenado que trae confusión en la lectura. Lo correcto es primero realizar la descripción de hechos y luego, de forma separada, mencionar los elementos de prueba que sustentan tales hechos y sus órganos de prueba (y en el caso de la sentencia, la fundamentación según la sana crítica de por qué estas pruebas logran demostrar tal o cual hecho).¹⁴

Ejemplo de mezcla entre descripción de hechos y pruebas: El procesado presentó en la ventanilla del banco un cheque del Sr. X con la supuesta firma de este. Este hecho pudo comprobarse con las declaraciones testimoniales del cajero A, y con las filmaciones del circuito cerrado del Banco, que fueron obtenidas a pedido del Ministerio Público mediante Nota N° 123. La firma obrante en el cheque no correspondía al puño y letra del Sr. X, conforme pudo comprobarse con el dictamen pericial del perito calígrafo B. Este depuso además en juicio corroborando lo dicho en su informe y aclarando las dudas de las partes y del tribunal.

Ejemplo de una adecuada separación entre descripción de hechos y pruebas: Hechos: El procesado presentó en la ventanilla del banco un cheque del Sr. X. La firma obrante en el cheque aparentaba ser del Sr. X, pero en realidad no fue estampada por este.

Prueba de los hechos: El ingreso al banco y la presentación del cheque en ventanilla por parte del procesado se corroboró con el testimonio del Sr. A, cajero del banco, y con la filmación del circuito cerrado del banco. Por su parte, el que la firma del cheque no haya sido estampada por el Sr. X se corrobora con el dictamen pericial del perito calígrafo Z.

iii. Pautas y requisitos mínimos de la descripción de hechos en la imputación

Los hechos que se describen en el acta de imputación y que contienen las conductas que se atribuyen a los imputados, constituyen la hipótesis fáctica inicial cuyo esclarecimiento es el fin que guía —al menos inicialmente—¹⁵ la investigación realizada en la etapa preparatoria. Las diligencias investigativas llevadas a cabo en esta etapa tienen por objeto recolectar elementos de convicción que permitan confirmar esta hipótesis, desecharla, o modificarla¹⁶. Siendo una hipótesis fáctica inicial, es posible y esperable que todavía no se puedan describir los hechos con todos sus detalles, pues precisamente el conocimiento de estos detalles es lo que se pretende lograr con la investigación. En reconocimiento de esto, el CPP permite en su Art. 302 Inc. 2 que en el acta de imputación los hechos sean descritos de manera «sucinta», a diferencia de la acusación, para la cual, por ser elaborada como resultado de la investigación, el CPP requiere en su Art. 347 Inc. 2 una descripción «precisa y circunstanciada».

Sin embargo, debe aclararse que descripción «sucinta» significa solo descripción resumida, más no descripción incompleta, de lo que será el objeto de la investigación fiscal. Para ser completa, **la descripción de hechos en el acta de imputación debe mencionar aquellas circunstancias que son esenciales para conformar la hipótesis fáctica del hecho punible**, pues resumir implica solo omitir lo no esencial. Las circunstancias que son esenciales para conformar la hipótesis fáctica del

¹³ Para una explicación resumida de la diferencia entre hechos (objeto de prueba), y los elementos de prueba, órganos de prueba, y medios de prueba, ver: Cafferata Nores et al. (2012). *Manual de derecho procesal penal*. 3ra ed. Córdoba: Advocatus. p. 281 y sigs.

¹⁴ De hecho, para el caso de la acusación, por ejemplo, el CPP prevé en su Art. 347 a la descripción de los hechos (Inc. 2) y la mención de las pruebas que la sustentan (Art. 3 segunda parte) como puntos distintos. En el formulario del acta de imputación, se prevé un campo específico para mencionar los elementos de sospecha.

¹⁵ Es posible por supuesto, que con las diligencias investigativas se descubran nuevas circunstancias fácticas que modifiquen la hipótesis fáctica inicial y que por tanto se imprima un nuevo curso a la investigación.

¹⁶ Ver nota al pie anterior.

Abg. Ximena Martínez Seifart
Secretaría General





hecho punible son en primer lugar **la conducta concreta atribuida al imputado**, y en segundo lugar **aquellas otras circunstancias que serían determinantes para subsumir la conducta en el tipo legal (o los tipos legales) que motiva(n) la imputación.**¹⁷ Estas circunstancias fácticas esenciales deben ser mencionadas independientemente sean solo presumidas y todavía no se cuente con elementos de convicción para sustentarlas, pues como se ha indicado, constituyen solo una hipótesis, aquello que el Agente Fiscal sospecha pudo haber ocurrido y será el objeto de su investigación.

La investigación en la etapa preparatoria que requiere se inicie con la imputación, servirá para confirmar, desechar o modificar¹⁸ su sospecha inicial. Ahora, por supuesto que el Art. 302 CPP establece que la imputación se formula cuando existen suficientes elementos de sospecha sobre la existencia del hecho y la participación del imputado, lo cual implica que el Ministerio Público al menos algún elemento de sospecha¹⁹ tiene que le permite elaborar su hipótesis fáctica inicial. Sin embargo, la suficiencia de este elemento y la sospecha que surge del mismo como para formular una imputación, es una cuestión que queda a la valoración del Ministerio Público²⁰; la exigencia en este momento es solo que mencione cuales son estos elementos de sospecha que tiene²¹ y cuál es la hipótesis fáctica que ha construido a partir de ellos y pretende investigar.

Ejemplos de descripciones incompletas de hechos. Si se formulara imputación por robo conforme al Art. 166 inc. 1 CP y se describieran los hechos diciendo: *En fecha X, el personal policial de la Comisaria aprehendió al imputado por encontrarse en su poder el teléfono celular reportado como robado y un arma de fuego*; la descripción sería incompleta porque no se atribuiría al imputado ninguna conducta concreta; con esta descripción no puede saberse si se atribuye al imputado haber apuntado a la víctima con el arma y sustraído su celular (en cuyo caso sí entraría en consideración un robo conforme al Art. 166 inc. 1 CP), haber simplemente sustraído el celular de algún lugar cerrado portando el arma (en cuyo caso entraría en consideración un hurto especialmente grave conforme Art. 164 inc. 2 CP), haber sustraído el celular de algún lugar cerrado sin el arma, y haber portado el arma solo casualmente al momento de la aprensión (en cuyo caso entraría en consideración un hurto conforme Art. 161 inc. 1 CP), o tener el celular consigo simplemente por haberlo comprado a sabiendas de que el mismo provenía de un hurto o robo (en cuyo caso entraría en consideración una reducción conforme al Art. 195 inc. 1 CP). Si se formulara imputación por homicidio culposo conforme al Art. 107 CP y se describieran los hechos diciendo: *El imputado iba a conduciendo su camioneta y al llegar al cruce de la calle X impactó contra una motocicleta causando la muerte del Sr. X que iba a bordo de la misma*; en este caso la descripción es incompleta porque no se menciona ninguna circunstancia que funde la falta de algún deber de cuidado, como haber manejado a una velocidad superior a la permitida, no haber respetado un cartel de pare, no haber respetado la luz roja del semáforo, etc.

Las circunstancias cuya mención puede ser eventualmente omitida en la descripción de hechos del acta de imputación, si todavía no son conocidas, son las no esenciales. Estas son aquellas circunstancias que ayudan a describir más detalladamente el evento histórico que contiene la

¹⁷ Para ejemplos ver arriba el apartado «Elementos generales de la descripción de hechos en el marco del proceso penal».

¹⁸ El motivo de sobreseimiento definitivo previsto en los Arts. 351 Inc. 1 y 359 Inc. 2 CPP implica justamente que se tiene una hipótesis fáctica sobre el hecho punible cometido por el imputado, pero que no se logró conseguir con la investigación suficientes elementos de convicción para confirmar esta hipótesis en juicio. El motivo de sobreseimiento definitivo previsto en el Art. 359 Inc. 1 CPP implica sin embargo que con la investigación se consiguieron elementos de convicción que desecharon la hipótesis inicial.

¹⁹ Los elementos de sospecha son pruebas que tal vez no permitan todavía comprobar los hechos o la participación del imputado, pero al menos arrojan indicios que permiten formarse presunciones y elaborar una hipótesis de lo ocurrido. Si bien estos elementos son suficientes para formular una imputación, los mismos no son suficientes para solicitar una medida cautelar de prisión preventiva, pues para ella el CPP exige expresamente en su Art. 242 Inc. 1, al igual que para la acusación en su Art. 347 Inc. 3, la existencia de «elementos de convicción» suficientes. Los elementos de convicción son pruebas que permiten comprobar los hechos con mayor grado de certeza que los simples elementos de sospecha.

²⁰ Lo que sí debe valorar el juez eventualmente, es la suficiencia de estos elementos como para justificar alguna intervención en los derechos fundamentales del imputado (como un allanamiento, una intervención de sus comunicaciones, etc.) y como para justificar la aplicación de una medida cautelar (sobre la prisión preventiva, ver nota al pie anterior).

²¹ Estos elementos deben ser mencionados en el campo del punto titulado «Elementos de sospecha».

Abg. Ximena Martínez Seifart
Secretaria General



conducta que se atribuye al imputado, pero cuya mención no es determinante para la calificación del hecho como punible.²²

Ejemplo de circunstancias no esenciales. Si se formula imputación por un hecho punible de robo conforme al Art. 166 Inc. 1 CP, bastaría con describir los hechos de la siguiente manera: *En el día X, el imputado apuntó con un arma de fuego al Sr. Z en la esquina de las calles 1 y 2, y le pidió que le entregue su teléfono celular; el Sr. Z quitó su celular del bolsillo y se lo extendió; el imputado tomó el celular de la mano del Sr. Z con la intención de quedárselo para sí, y huyó del lugar.* En este caso, ciertamente ayudarían a describir mejor los hechos mencionar la marca y modelo del teléfono celular, la marca y modelo del arma de fuego, las prendas que usaba el imputado, el momento concreto del día, si había personas presentes, etc. Sin embargo, estos detalles no son esenciales porque su mención no es determinante para calificación de la conducta como robo.

No obstante, es importante apuntar que **la descripción de hechos de la imputación debe siempre tener alguna referencia a las condiciones de lugar y tiempo del hecho.** Esto es así porque el lugar del hecho permite determinar la competencia territorial, y el tiempo del hecho permite determinar el mismo aún no ha prescrito.

En lo que respecta a la forma y estilo de redacción de los hechos en la imputación, deben respetarse las reglas generales mencionadas más arriba en el punto «ii. Forma y estilo de describir los hechos en el marco del proceso penal». Esto es, **deben describirse los hechos objetivamente evitando usar términos o frases que denoten juicios de valor general o valoraciones jurídicas, y evitar mezclar la descripción de hechos con las diligencias investigativas, los actos iniciales, pruebas con que se cuente, etc.** Si los hechos descriptos en el acta de imputación son tomados directamente del acto inicial (denuncia, querrela, actuaciones policiales), debe controlarse que los mismos cumplan con estos requisitos de redacción, y si hace falta redactarlos de nuevo en el acta evitando copiarlos directamente con los errores que estos puedan contener.

5. Calificación jurídica inicial de la(s) conducta(s)

En este campo debe consignarse la calificación jurídica inicial de la(s) conducta(s) atribuida(s) al imputado, es decir, **debe mencionarse la disposición normativa que contiene el tipo legal del hecho punible que se considera que el imputado ha cometido.**²³ Si se trata de un «tipo penal en blanco» (como por ejemplo el ensuciamiento y alteración de las aguas conforme a lo previsto en el Art. 197 Inc. 1 CP, el procesamiento ilícito de desechos conforme al Art. 200 Inc. 1 Num. 2 CP, o la exposición de personas a lugares de trabajo peligrosos conforme a lo previsto en el 205 Inc. 1 Num. 1 CP), se debe también ineludiblemente mencionar la disposición normativa que completa el tipo legal. Si hay más de un imputado, debe mencionarse de forma concreta que tipo legal corresponde a la conducta de cada uno y, si ya es posible en esta instancia, indicar cual es el grado de participación que corresponde a cada uno.

Ejemplo de calificaciones jurídicas iniciales: *Se considera que la conducta del imputado constituye un homicidio tentado de acuerdo con los Arts. 105 Inc. 1, 26, 27 y 13 CP. La conducta del imputado podría constituir un homicidio culposo, conforme a lo previsto en el Art. 107 CP. La conducta de los imputados A y B puede calificarse como un robo agravado conforme a lo previsto en el Art. 167 Inc. 1 CP; inicialmente, se considera que el imputado A actuó como autor y el imputado B como cómplice, de acuerdo a lo previsto en los Arts. 29 Inc. 1 y 31 CP. Se considera que el imputado A pudo haber realizado una producción de documentos no auténticos conforme a lo previsto en el Art. 246 Inc. 1 Alt. 1*

²² Debe sin embargo tenerse en cuenta lo mencionado más abajo en el punto «iv. Pautas sobre el grado de precisión de la descripción de hechos».

²³ El Art. 302 no exige expresamente como requisito la mención de la calificación jurídica de los hechos; sin embargo, este requisito puede considerarse implícito al establecer el artículo que la imputación debe ser presentada cuando existen suficientes elementos de sospecha sobre la existencia de un «hecho punible», lo cual implica que es requisito la hipótesis de que los hechos puedan subsumirse en el tipo legal de algún delito o crimen, pues de no ser así, las conductas serían penalmente irrelevantes y no habría fundamento para la imputación. Además, la mención de la calificación inicial del hecho cumple la función de permitir al imputado ejercer su defensa (ver Llanes Ocampos, M.C. 2007. *Lineamientos sobre el Código Procesal Penal*. 4ta ed. Asunción: INECIP, p. 354)

Abg. Ximena Martínez Seifart
Secretaría General

15/17



CP, y que el imputado B realizó un uso de documentos no auténticos conforme a lo previsto en el Art. 246 Inc. 1 Alt. 2 CP.

6. Elementos de sospecha

El Art. 302 CPP establece que la imputación debe formularse «cuando existen suficientes elementos de sospecha sobre la existencia del hecho y la participación del imputado». En este campo, deben por tanto completarse cuales son los elementos de sospecha en que se sostiene la imputación. Si estos elementos se corresponden con los actos iniciales (denuncia, querrela, actuaciones policiales) y los documentos adjuntados con los mismos, estos pueden ser resumidos aquí. Si es que se han llevado a cabo diligencias investigativas además de, o en vez de, los actos iniciales, también pueden mencionarse aquí las diligencias realizadas y el resultado de las mismas. No es necesario transcribir aquí todo el contenido de estos elementos, sino basta con mencionarlos y resumir su relevancia. Lo importante es mostrar cuales son los elementos con los que ya se cuenta.²⁴

Ejemplo de descripción de los elementos de sospecha: *La imputación de los hechos se funda esencialmente en la denuncia presentada por la propia víctima y en los documentos ajuntados con ella. En la denuncia se relatan los hechos de forma clara, coherente y detallada y los documentos adjuntados ayudan a corroborar la historia. En primer lugar, se adjunta con la denuncia la copia autenticada del cheque con el sello del banco de rechazo por firma deficiente. En segundo lugar, se adjunta una escritura pública en la cual se encuentran la transcripción de negociaciones entre el denunciante y el imputado vía mensajes de texto, como bien lo relata el denunciante en su denuncia. Como diligencias previas, esta unidad fiscal remitió una nota al Banco y otra nota la empresa de telefonía celular X. La primera nota, con el objeto de corroborar el rechazo del cheque, y la segunda nota con el objeto de corroborar que los números de teléfono que figuran en la escritura efectivamente pertenecen a la víctima y al imputado. Ambas notas tuvieron una respuesta afirmativa.*

7. Solicitud del plazo de investigación

En el campo «solicitud de plazo de investigación» debe consignarse el plazo que se considera necesario para concluir la investigación.

Es importante recordar que para la investigación rige el «principio de diligencia», conforme al cual la investigación debe ser llevada con la mayor diligencia de manera a poder concluir en el menor tiempo posible.²⁵ Este principio está íntimamente ligado con la garantía del procesado del «plazo razonable». Por este motivo, **el plazo solicitado debe ser racional y guardar una relación coherente con la complejidad de la investigación y la cantidad y dificultad de diligencias investigativas que deban llevarse a cabo.** Debe evitar pedirse el plazo máximo previsto en el Art. 324 CPP, cuando este realmente no es necesario para la cantidad de diligencias que se deban llevar a cabo.

Abg. Ximena Martínez Seijart
Secretaría General



²⁴ La relevancia de mostrar cuales son los elementos con que ya se cuenta, tiene relación con el pedido de plazo de investigación. Al mostrar los elementos con que ya se cuenta, se permite al juez evaluar mejor la pertinencia del plazo de investigación solicitado. Ver abajo el punto «8. Justificación de la solicitud».

²⁵ Ya el Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica, fuente de nuestro CPP, establecía expresamente en su Art. 262 con respecto a la duración de la investigación preparatoria, que *El ministerio público procurará dar término al procedimiento preparatoria lo antes posible, procediendo con la diligencia que el caso requiera. [...].* Nuestro CPP recogió esta idea en su Art. 324 y fue incluso más estricto, pues estableció un plazo máximo: *El Ministerio Público deberá finalizar la investigación, con la mayor diligencia, dentro de los seis meses de iniciado el procedimiento [...].*



8. Fundamento de la solicitud

Conforme al Art. 303 CPP, la fijación del plazo de investigación es potestad del juez, quien, además, conforme al mismo artículo, debe fijarlo *considerando un plazo prudencial en base a la naturaleza del hecho*. Asimismo, el CPP también establece en su Art. 55 que el Ministerio Público debe formular sus requerimientos de forma motivada, sin recurrir a afirmaciones sin fundamento. Con miras al cumplimiento de estas dos disposiciones, **en este campo deben consignarse aquellas razones que fundamentan el plazo de investigación solicitado, de manera que el juez tenga información suficiente como para fijar un plazo prudencial**. Los fundamentos deben basarse esencialmente en la complejidad del caso y las diligencias que deban llevarse a cabo. La complejidad del caso puede darse debido a la cantidad de hechos o de imputados, a la cantidad de diligencias que deban realizarse, o la dificultad de realización de las mismas.

Abg. Ximena Martínez Seifart
Secretaria General

